



Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011

RES. N° 1052 /2011

VISTO:

Los arts. 19 y 41 del Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces y Magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 873/2008 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 19 del reglamento de vistos establece cual es la documentación específica que los abogados que se desempeñen en el ejercicio libre de la profesión, relación de dependencia o en entidades públicas o privadas deben acompañar al momento de inscribirse en un concurso.

Que lo cierto es que resulta conveniente realizar modificaciones al artículo en cuestión, principalmente ampliando el espectro de documentación que puede acompañarse, a fin de poder considerar actividades propias de la profesión que resultan distintas a las labores meramente jurisdiccionales, como ser participaciones como árbitros, mediadores, etc.

Que asimismo, el art. 41 establece en el apartado primero parámetros que se deberán tener en cuenta para calificar los antecedentes profesionales de los concursantes, ya sea que se desempeñen o se hayan desempeñado en el Poder Judicial o en el ejercicio libre de la profesión.

Que en este sentido, se ha podido determinar que es bastante usual que se otorgue un puntaje mas elevado a los concursantes que provienen de cargos en el Poder Judicial por sobre los que ejercen libremente la profesión.

Que los abogados en ejercicio de la profesión tienen derecho, cumplidas ciertas condiciones, de recibir el mismo puntaje que le corresponde a un magistrado o funcionario del Poder Judicial, en lo que se refiere a los antecedentes profesionales.

Que uno de los objetivos que se persiguen al realizar concursos abiertos, es la participación de abogados de todos los ámbitos, y no solamente de los que pertenecen al Poder Judicial.



Que es a este respecto que corresponde enfatizar el aspecto vinculado al ejercicio profesional de la abogacía como una experiencia cuyo aporte al sistema judicial debe ser optimizada en el proceso de selección de magistrados y funcionarios judiciales, alineando por consiguiente dicha circunstancia a las prescripciones que emanan de la propia Constitución de la Ciudad y de la Ley 7.

Que entonces, resulta conveniente establecer estándares objetivos que armonicen y equiparen el puntaje otorgado por antecedentes profesionales en el Poder Judicial y por el ejercicio libre de la profesión.

Que por otro lado, en lo que se refiere estrictamente a antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, se ha establecido, entre otras cuestiones, un parámetro objetivo que determina que el mayor puntaje se otorgará al Secretario de Cámara que hubiese accedido al cargo por concurso público, o equivalente, si se concursara para juez de primera instancia, y en este último o equivalente, si se concursara para juez de cámara.

Que por su parte, en lo que se refiere a antecedentes por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no existe un parámetro objetivo que establezca en que casos se otorgará un mayor puntaje a los concursantes.

Que en consecuencia, a los fines de morigerar cualquier diferencia que pudiera existir entre los concursantes que provienen del Poder Judicial o del Ministerio Público y los que se desempeñan en el ejercicio libre de la profesión o en funciones públicas relevantes, en lo que se refiere al puntaje otorgado en concepto de antecedentes profesionales, resulta conveniente hacer las modificaciones pertinentes.

Que en definitiva, las modificaciones mencionadas apuntarán, por un lado, a establecer ciertos estándares objetivos que armonicen y equiparen los puntajes otorgados por antecedentes profesionales en el Poder Judicial y por el ejercicio libre de la profesión, y por el otro, a determinar con precisión en que casos se otorgará el mayor puntaje a los concursantes que ejercen la profesión en forma privada o se desempeñan en funciones públicas relevantes.

Que por último, resulta conveniente dejar sin efecto el párrafo del apartado A.1) que establece que los concursantes que provienen de otra jurisdicción recibirán un puntaje máximo de veintiún (21) puntos, puesto que no existe motivo alguno que justifique esa diferencia, la cual si podría existir al valorar el puntaje adicional establecido por especialidad.



Por ello y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ley 31.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Modificar el texto del art. 19 del Reglamento de Concursos para la Selección Jueces y Magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 873/2008 y sus modificatorias por el siguiente:

"Artículo 19 - Abogados. Los abogados que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas deberán agregar:

-a) constancia de los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados donde se encontrasen matriculados, la existencia de causas disciplinarias; si las tuvieran y su estado o resolución definitiva, expedidos dentro de los treinta (30) días de su presentación; Asimismo deberán indicar si fueron objeto de sanción alguna con motivo del ejercicio de la profesión.

-b) certificado de empleos o funciones de carácter público, honorario o rentado por designación o elección. Deberán indicar su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas del cese;

-c) constancias de empleos o funciones de carácter privado. Podrán agregar a su presentación copias firmadas en cada una de sus hojas por el presentante indicando en calidad de abogado que las mismas son copia fiel de sus originales, de hasta treinta (30) piezas de elaboración técnica de su autoría ya fuere en calidad de apoderados o de patrocinantes o en su caso de árbitro, conjuez, amigable componedor o mediador. Asimismo, podrán acompañar la constancia de la empresa y/o estudio jurídico en donde hubieren desempeñado un cargo jerárquico o de gestión".

Art. 2º: Modificar el texto del art. 41 del Reglamento de Concursos para la Selección Jueces y Magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 873/2008 y sus modificatorias por el siguiente:

"Artículo 41 - Antecedentes - Calificación. ... I - Antecedentes Profesionales: cuarenta y dos (42) puntos.

I.I. Trayectoria profesional veintiocho (28) puntos.

I.I. A) Parámetros objetivos generales de valoración. 1) Tanto el juez de Primera Instancia con un año de antigüedad que hubiese accedido al cargo por concurso público o equivalente, como el abogado en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 12 años en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 12 años, y en ambos casos un desarrollo



laboral sostenido durante los últimos 8 años, recibirán un puntaje básico de 25 puntos. 2) Tanto el Secretario de Cámara con un año de antigüedad que hubiese accedido al cargo por concurso público o equivalente, como el abogado en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 10 años en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 10 años, y en ambos casos un desarrollo laboral sostenido durante los últimos 6 años, recibirán un puntaje básico de 22 puntos. 3) Tanto el Secretario de Primera Instancia con un año de antigüedad que hubiese accedido al cargo por concurso público o equivalente, y el prosecretario letrado de cámara bajo las mismas condiciones, como el abogado en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 8 años en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes con una antigüedad mínima en la expedición del título de 8 años, y un desarrollo laboral sostenido durante los últimos 5 años, recibirán un puntaje básico de 19 puntos.

1.1. B) se concederán hasta veintiocho (28) puntos por antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mayor puntaje se otorgará al Secretario de Cámara que hubiere accedido al cargo por concurso público, o equivalente, si se concursara para juez de primera instancia, y en este último, o equivalente, si se concursara para juez de cámara. Igual preferencia tendrán los cargos desempeñados en el Ministerio Público debiéndose, en todos los casos, al evaluarse los antecedentes, priorizarse el principio de especialidad de la materia en relación al cargo que se concursara. Se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los periodos de su actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese. El postulante deberá acreditar una antigüedad mínima de un (1) año en cargos que requieran título de abogado.

1.1. C) se otorgarán hasta veintiocho (28) puntos por el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de funciones públicas relevantes en el campo jurídico, no incluidas en el inciso anterior. Para el primer supuesto, se considerarán exclusivamente los periodos de desarrollo efectivo de la labor profesional para lo cual se tomará en cuenta la antigüedad en la matrícula de abogado y se valorará la calidad e intensidad de su desempeño, sobre la base de los elementos que a tal fin aporten los aspirantes. Asimismo, se considerará la labor como conjuez, árbitro, mediador, amigable componedor o letrado en consultorios jurídicos o patrocinios gratuitos o actividades profesionales de la abogacía pro bono. Para el segundo, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados, los periodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las funciones desarrolladas, y en su caso, los motivos del cese. El mayor puntaje se otorgará al abogado en ejercicio libre de la profesión con una antigüedad mínima de 12 en la matrícula y/o desempeño en funciones públicas relevantes, con una antigüedad mínima en la expedición del título de 12 años. En ambos casos, deberán acreditar un desarrollo laboral sostenido en los últimos 8 años. El ejercicio profesional queda acreditado para los abogados que se desempeñan en auditorías o asesorías letradas de la administración pública, por el cumplimiento de funciones de consultoría jurídica, siempre que no tuvieren un carácter



meramente administrativo. En caso de paridad de puntaje, la Comisión deberá considerar, preferentemente, tanto en el desempeño profesional como en el ejercicio de cargos de la administración pública, la experiencia acreditada en la materia por el cargo que se concursa. En este supuesto, la calificación se establecerá sobre la base de elementos de prueba (por ejemplo, escritos presentados, otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa y el listado de causas judiciales y actuaciones extrajudiciales en las que haya intervenido) que permitan determinar el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propias del cargo a cubrir, así como la calidad e intensidad del desempeño del postulante en dicha materia. Los escritos presentados y las otras actuaciones cumplidas en sede judicial o administrativa a las que se refiere este inciso serán identificadas con el número de expediente y la denuncia del tribunal de radicación, pudiendo testarse en las copias.

I.I. D) para los postulantes que hayan desarrollado las actividades enunciadas en los dos incisos precedentes, la ponderación de sus antecedentes se realizará en forma integral, con la salvedad de que, en ningún caso, la calificación podrá superar los veintiocho (28) puntos. I.II. Especialidad: Asimismo, se otorgarán hasta catorce (14) puntos adicionales a los indicados en los apartados anteriores, a quienes acrediten el desempeño de funciones judiciales o labores profesionales vinculadas con la especialidad de la vacante a cubrir. A los fines de la calificación de este apartado, se tendrá en cuenta el tiempo dedicado a la práctica de la especialidad de que se trate. Hasta tanto se produzca el traspaso de la totalidad de la justicia nacional a la órbita local, se considerará como especialidad el desempeño de cargos vinculados con la actividad judicial en esos órganos y la actuación profesional ante la justicia local con competencia en la especialidad a cubrir, acreditando intensidad y calidad en la tarea. Para los casos contemplados en el inciso I.I. B), dicha valoración se efectuará considerando la vinculación de los cargos desempeñados con la especialidad jurídica de la vacante a cubrir, así como la continuidad y permanencia en ellos.

Asimismo, el concursante podrá presentar proyectos, resoluciones, etc., que considere relevantes en el ejercicio de la función. La Comisión de Selección, al valorarlos, tendrá en consideración su calidad y/o si ellos han sido objeto de análisis doctrinario en ámbitos académicos, foros, revistas, o medios de opinión jurídica.

II) Antecedentes Académicos: 28 puntos.

*a) hasta siete (7) puntos por la obtención de título de Doctor en derecho o equivalente, y materia vinculada al concurso.

*b) hasta cinco puntos con cinco centésimas (5,5) por acreditar título de posgrado. Serán preferidos aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial y a la materia de competencia de la vacante a cubrir.

*c) hasta cinco puntos con cinco centésimas (5,5) por el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, de enseñanza media o la investigación universitaria, la naturaleza de las designaciones y en especial la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.



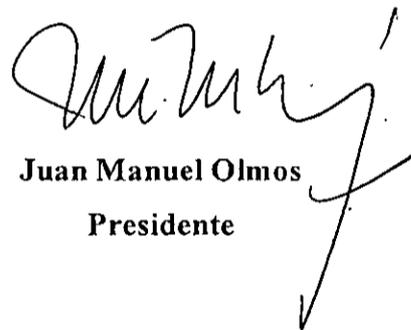
**d) hasta cinco puntos (5) por publicaciones impresas en medios especializados, valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la labor que demande la vacante a cubrir.*

**e) hasta cinco puntos (5) por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado, o incluidos en los incisos anteriores, especialmente distinciones honoríficas, actuación pública reconocida, idioma, cargos superiores en Organizaciones Profesionales, Sindicales, Educativas Terciarias, de Investigación, Institutos Jurídicos, Academias de Derecho, etc".*

Art. 3º: Regístrese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N°1052/2011


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente